

suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio y don Victoriano García Moral y otros contra la Orden de 17 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Basilio y don Victoriano García Moral y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1967, sobre delimitación del polígono «Camonal», de Burgos, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio y don Victoriano García Moral y demás que se mencionan en el encabezamiento de esa sentencia, representados todos ellos por el Procurador don Julián Zapara Díaz, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre delimitación del polígono «Camonal», de Burgos, debemos declarar como declaramos la exclusión de dicho polígono de todas y cada una de las parcelas enumeradas en el hecho primero de la demanda, propiedad de los recurrentes, dehiendo la Administración estar y pasar por dicha declaración con todas las consecuencias derivadas de las mismas, y dictar las actas necesarias para su plena efectividad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Romero Alamar contra la Orden de 19 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Amparo Romero Alamar, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1968, sobre expropiación de las parcelas números 301, 312, 332, 334 y 315-A del polígono «Fuente de San Luis» (ampliación), se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos en cuanto al recurso contencioso-administrativo entablado por doña Amparo Romero Alamar, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que resolvió el recurso de reposición que promovió contra la resolución de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatoria del proyecto de expropiación de la ampliación del polígono «Fuente de San Luis» (Valencia), y que señaló el justiprecio de la parcela trescientos uno, que se estima en parte dicho recurso contencioso-administrativo entablado por don José Romero Ares, propietario de las parcelas trescientos doce, trescientos treinta y dos y trescientos treinta y cuatro, contra la mencionada resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta

y cuatro, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición que promovió contra la resolución de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatoria del proyecto de expropiación de la ampliación del polígono «Fuente de San Luis» (Valencia), y que señaló el justiprecio de la parcela trescientos uno, que se estima en parte dicho recurso contencioso-administrativo, entablado por don José Romero Ares, propietario de las parcelas trescientos doce, trescientos treinta y dos y trescientos treinta y cuatro, contra la mencionada resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma entablado, que se estima parcialmente el recurso, señalándose como justiprecio de la totalidad de la parcela trescientos treinta y cuatro el de ciento veintidós coma once pesetas metro cuadrado, y respecto al recurso contencioso-administrativo entablado por don Vicente Puchades Romero y doña Mercedes Romero Salcedo, expropiado de la parcela trescientos treinta y seis-A contra resolución citada de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por la denegación presunta del recurso de reposición, que igualmente se estima en parte dicho recurso, señalándose a toda la parcela con exclusión de los mil novecientos veinte metros cuadrados, valorados en doscientas doce coma ochenta y tres pesetas metro cuadrado, el precio de ciento doce coma once pesetas metros cuadrado, anulándose por contrarias a derecho en cuanto sea necesario las resoluciones recurridas que en lo que no resultan afectadas por tales pronunciamientos modificativos se declaren válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1970

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de marzo de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Julia Moraleja Yuste, de Madrid; de don Raimundo Viana Pérez, de Colmenar Viejo (Madrid); de don Anacleto Hernández Lázaro, de Valencia, y de don Ramón Olasagasti Beraza y hermanos, de Zumaya (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas; M-96 (7194); de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», y SS-VS-33/66, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Julia Moraleja Yuste, don Raimundo Viana Pérez, don Anacleto Hernández Lázaro y don Ramón Olasagasti Beraza y hermanos, de la vivienda número 20 manzana 14 del plano general, hoy número 31 de la calle Celindas, de esta capital; la vivienda señalada con el número 29 del plano parcelario del grupo C, hoy número 18 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid); vivienda número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», hoy número 17 de la calle Arquitecto Lucini, de Valencia, y el piso 1.º de la finca sita en Polígono 18, de la calle Juan Belmonte, número 25, de Zumaya (Guipúzcoa), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes:

Número 20, manzana 14 del plano general hoy número 31 de la calle Celindas, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Julia Moraleja Yuste, y señalada con el número 29 del plano parcelario del grupo C, hoy número 18 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Raimundo Viana Pérez; número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», hoy número 17 de la calle Arquitecto Lucini, de Valencia, de don Anacleto Hernández Lázaro, y el piso 1.º de la finca sita en Polígono 18, de la calle Juan Belmonte, número 25, de Zumaya (Guipúzcoa), de don Ramón, don Agustín y don José María Olasagasti Beraza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1970—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.